

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0091/2022

**Sujeto Obligado:**  
**Alcaldía Miguel Hidalgo**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Versión pública en formato digital del primer oficio firmado por las personas Subdirectoras de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido al cambio de modalidad de entrega de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por haber quedado sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseimiento, Validez respuesta complementaria, Cambio de Modalidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0091/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0091/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El dos de diciembre de dos mil veintiuno, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que recayó el folio 092074821000497, en la que requirió:

*“...requiero versión pública del primer oficio firmado por los subdirectores de la dirección ejecutiva de participación ciudadana, en formato digital...”*

Designó el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones y como formato para recibir la información

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

**2. Respuesta.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **AMH/DEPC/JRS/357/2021**, suscrito por el **Director Ejecutivo de Participación Ciudadana**, cuyo contenido se reproduce:

*“[...]*

*De conformidad con los artículos 3, 6 fracciones XII, y XIV, XLI, 7, 10, 17, 18, 21, 24 fracciones I, 121 fracción XXIX, 176 fracción III, 180, 183, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta área pone a su disposición una **consulta directa** de lo que solicitó, en virtud de lo establecido por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese sentido se le solicita al solicitante que acuda el día **viernes 7 de enero del 2022 a las 10:00 horas**, es muy importante que sea puntual, toda vez que en el área existe una gran carga de trabajo, razón por la cual si usted no llega máximo 10:10 se levantara acta administrativa, ahora bien la cita es en el edificio que pertenece a las oficinas de la alcaldía, ubicado en Avenida Parque Lira número 94 colonia observatorio, de la Alcaldía Miguel Hidalgo...”. (Sic)*

**3. Recurso.** El diez de enero, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en su contra, en el que expresó el agravio siguiente:

*“...LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO RESPONDE CON CONSULTA DIRECTA AÚN CUANDO NO JUSTIFICA LA RAZÓN DE LA MISMA, Y LOS OFICIOS SOLICITADOS EN VERSIÓN DIGITAL NO TIENEN SUFICIENTE PESO PARA QUE AMERITE CONSULTA DIRECTA...”. (Sic)*

**4. Turno.** El once de enero siguiente, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0091/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El catorce de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

**6. Alegatos del sujeto obligado y respuesta complementaria.** El veinticinco de enero, el sujeto obligado envió una comunicación electrónica, a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otros, del oficio **AMH/DEPC/JRS/86/2022**, suscrito por el **Director Ejecutivo de Participación Ciudadana**, mediante el cual rindió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

*“[...] se le comunica al solicitante que en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, existen las siguientes subdirecciones:*

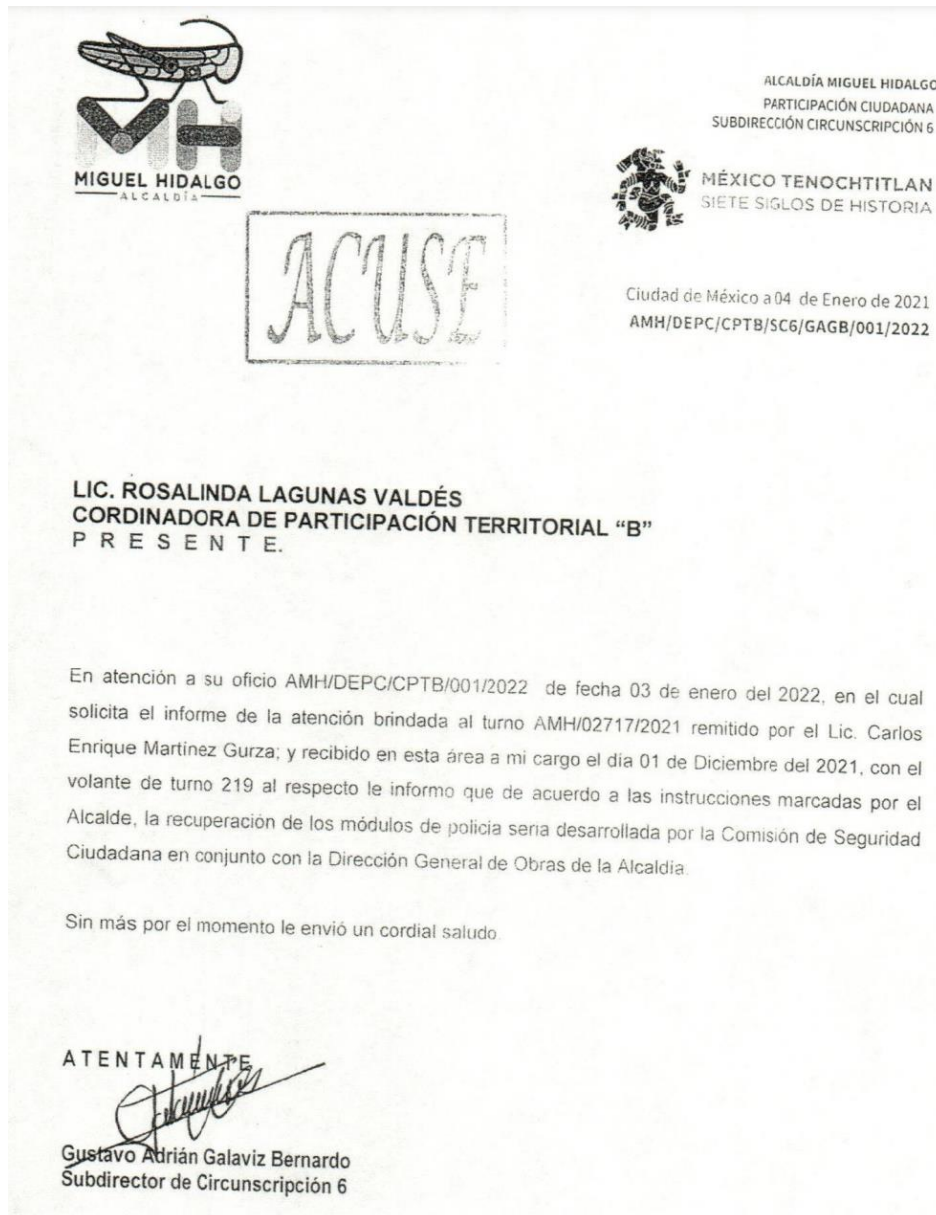
*Subdirección de Gestión Social, Subdirección de Gobierno Contigo, Subdirección de Circunscripción 1, Subdirección de Circunscripción 2, Subdirección de Circunscripción 3, Subdirección de Circunscripción 4, Subdirección de Circunscripción 5 y Subdirección de Circunscripción 6.*

*En la tesitura del párrafo anterior, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Participación 1 Ciudadana cuenta con 8 Subdirecciones, de las cuales se realizó una búsqueda exhaustiva en archivos, controles, y bases de datos, de la que se desprendió que cuatro Subdirecciones han emitido el primer oficio, desde que entro la Actual Administración con fecha 1 de octubre del 2021, asimismo le informo que se remite en copia simple versión pública, para efectos de dar una respuesta complementaria a la transparencia multicitada en el Presente oficio.*

*En ese orden de ideas solicito respetuosamente que el presente recurso de revisión quede sin materia, toda vez, que al solicitante se le está brindando lo que solicito, en la solicitud de acceso a la información pública de folio 09207482 1000497, asimismo cabe mencionar que nunca*

*se le negó la información y esta le sería entregada en la consulta directa, con fecha 7 de enero de la presente anualidad...". (Sic)*

A continuación, se inserta constancia digital de los oficios a que se hace referencia en la respuesta complementaria:





ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIAAMH/DEPC/CPTA/SC2/SGH/001/2022  
Ciudad de México a 04 de enero de 2022  
Asunto: Programación de acta – entrega

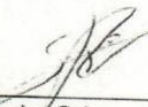
LIC. ARMANDO MOLINA ESCOTO,  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.  
P R E S E N T E

Por este medio, le solicito de la manera más atenta gira sus apreciables instrucciones a quién corresponde a efecto de que se programe fecha para él acta - entrega recepción de la Subdirección de Circunscripción 2 toda vez que no se ha llevado a cabo la misma, adjunto acta circunstanciada.

Cabe hacer mención, el que suscribe se encuentra adscrito a la Coordinación de Participación Territorial "A" en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, quien puede ser localizado en el número de celular [REDACTED] y cuenta de correo electrónico [REDACTED]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Mtro. Sergio Gómez Hernández  
Subdirector de Circunscripción 2



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA




Ciudad de México a 23 de noviembre del 2021  
Oficio Número: AMH/DEPC/LMCG/001/2021  
ASUNTO: Entrega de Actas Circunstanciadas.

ROSALINDA LAGUNAS VALDÉS  
COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN  
TERRITORIAL "B"  
PRESENTE


De acuerdo a los recorridos que se realizaron en las colonias: Anzures, Bosques de las Lomas, Chapultepec Polanco, Lomas de Reforma (Lomas de Chapultepec), Palmitas Polanco, Polanco Reforma y Verónica Anzures de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Le hago entrega de tres Actas Circunstanciadas de las colonias Anzures, Palmitas Polanco y Verónica Anzures. Y cuatro Minutas de Trabajo, ya que la empresa Secure Witness de México S. de R.L. de C.V. a cargo del C. Carlos Gamero Espinoza, se comprometió a realizar recorridos para ver la factibilidad de la colocación de las cámaras de seguridad, enviar información de ficha técnica y precios unitarios, y ver si pueden realizar obra civil. Así como dar a conocer que se hará con el remanente y la limitación del cableado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


  
LAURA MERCEDES CARRERA GARCÍA  
CIRCUNSCRIPCIÓN 3 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficinas de la Alcaldía "13 de Abril"  
Calle 13 de Abril # 738, colonia Escandón  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 06800, Ciudad de México  
T: (55) 5636700, Ext. 7560

Recibí 23/11/21  
16:20  




  
MIGUEL HIDALGO

  
MEXICO TENOCHTITLAN  
SUITE SERVICIOS DE HISTORIA

AMH/DEPC/CPTA/EDNV/001/2021

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2021

**Asunto: Programación de Acta-entrega**

**LIC. ARMANDO MOLINA ESCOTO  
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA ALCADÍA MIGUEL HIDALGO.  
PRESENTE**

Por este medio, le solicito de la manera más atenta gira sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se programe fecha para el acta-entrega recepción de la Subdirección de la Circunscripción número 1, toda vez que no se ha llevado a cabo la misma, adjunto acta circunstanciada.

Cabe hacer mención, el que suscribe se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, quien puede ser localizado, en el número de celular [REDACTED] cuenta de correo electrónico [REDACTED]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**




**C. Eduardo Daniel Núñez Villanueva**  
Subdirección de la Circunscripción número 1.

ELABORÓ: NAFL/bch\*  
REVISÓ: EDNV

17 DIC. 2021  
RECIBIDO  
O. I. C. EN LA ALCADÍA DE MIGUEL HIDALGO  
U. I. D. DE PARTICIPACIÓN

*Janaco* *beat*

Al escrito de alegatos acompañó los comprobantes de la entrega, a la parte recurrente, de la respuesta complementaria, mismos que se pueden visualizar en las siguientes imágenes:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0091/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Enero de 2022 a las 15:45 hrs.
ffd1b6c9b0dfe1295506dc0449561664

25/1/22 14:56

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0091/2022



Transparencia . &lt;oip@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

---

**Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0091/2022**

1 mensaje

Transparencia . &lt;oip@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

25 de enero de 2022, 14:56

Para: [REDACTED]

**C. Solicitante  
P r e s e n t e.**



En relación al acuerdo de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se anexa al presente lo siguiente:

- Oficio AMH/JO/TERCYCC/UT/0304/2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitido por el suscrito, por el que se remiten las siguientes documentales:
- Oficio AMH/DEPC/JRS/86/2022 de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, por el que emite respuesta complementaria y anexa versión pública de diversos "oficios firmados por los Subdirectores de la Dirección Ejecutiva Jurídica de Participación Ciudadana en formato digital".

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

**A t e n t a m e n t e.****Lic. David Guzmán Corroviñas  
Subdirector de Transparencia**

---

**2 adjuntos** **UT-0304-2022 (INFOCDMX-RR.IP.0091-2022).pdf**  
447K **INFOCDMX-RR.IP.0091-2022 (DEPC-COMPL.).pdf**  
1810K

De lo anterior es posible concluir que la respuesta complementaria, le fue notificada a la parte recurrente a través de la PNT y a la dirección de correo electrónico que adjuntó en sus datos de identificación al interponer el presente medio de impugnación.

**7. Respuesta de la parte recurrente a la información enviada.** El uno de febrero, la parte quejosa se pronunció sobre el contenido de la respuesta complementaria en los siguientes términos:

***“Respuesta recibida por el recurrente.***

***LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ES ADECUADA...”***

Dicha comunicación obra en el Sistema de medios de impugnación de la PNT, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

### Respuesta del recurrente al envío de información del sujeto obligado

#### Información enviada por el sujeto obligado al recurrente

C. Solicitante

Presente.

#### — Información del sujeto obligado para el recurrente \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<u>COMPLEMENTARIA</u> (RR.IP.0091-2022).pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	2.33 MB

#### Respuesta del recurrente.

LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ES ADECUADA

**8. Cierre de instrucción y ampliación.** El veinticinco de febrero, la Comisionada Instructora tuvo por recibidos los documentos descritos en los antecedentes 6 y 7, al sujeto obligado y al particular, respectivamente.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales en los antecedentes de la presente resolución, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2º. J/323, publicada en la página 87, con registro digital 210784, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.**

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;***

*[...]*

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no

exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora<sup>3</sup>.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, como se dio cuenta en la narración de antecedentes, la parte recurrente basó su inconformidad en el hecho de que, en su concepto, el sujeto obligado varió injustificadamente la modalidad de entrega de la información materia de su solicitud, esto es, de electrónica a consulta directa.

Al respecto, el sujeto obligado en vía de respuesta complementaria puso a disposición de la parte quejosa la versión pública de los oficios que fueron objeto de su consulta y en la modalidad por ella seleccionada.

Sobre el punto, es importante destacar que, una vez que la parte recurrente se impuso sobre su contenido, manifestó su conformidad con dicha respuesta.

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener la versión pública del primer oficio signado por las personas Subdirectoras de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo, es

---

<sup>3</sup> Véase el contenido de las tesis de jurisprudencia 2a./J. 59/99, **CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL**; 2a./J. 9/98y415, **SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO**; y P. CL/97, **ACTO RECLAMADO, CESACIÓN DE SUS EFECTOS. PARA ESTIMAR QUE SE SURTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DEBEN VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE SU EXISTENCIA, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**; todas emitidas por el Alto Tribunal, correspondientes a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta.

incuestionable que, al haber sido entregados de manera digital, se satisfizo en todos sus extremos el alcance informativo planteado en la solicitud de información.

Asimismo, es congruente con la línea interpretativa que ha desarrollado este Órgano Garante, resultando aplicable al caso el **Criterio 07/21**, de rubro y texto siguientes:

**REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.**

*Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Así, siguiendo los parámetros legales e interpretativos desarrollados en el cuerpo de esta ejecutoria, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de



análisis respecto de la cual este cuerpo colegiado pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**